

## AUTO N. 05280

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 02390 del 29 de noviembre de 2016**, en contra de la señora **SUSANA ARGUELLO GRIMALDOS** identificada con la cédula de ciudadanía 52.616.984; propietaria al momento de los hechos del establecimiento de comercio **MUSIC EXPRES**, acogiendo el **Concepto Técnico 03912 del 30 de mayo de 2016**, por presuntamente no cumplir con la normativa en materia de ruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 02390 del 29 de noviembre de 2016**, se notificó mediante aviso el 18 de agosto del 2017, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2016EE234748 del 29 de diciembre del 2016, y con la guía de envío de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**; No. RN710697041CO.

Adicionalmente, el **Auto 02390 del 29 de noviembre de 2016**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de radicación 2017EE183836 del 20 de septiembre de 2017 y publicado en el Boletín Legal el 24 de enero de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Auto 04245 del 16 de agosto de 2018**, procedió formular pliego de cargos a la señora **SUSANA ARGUELLO GRIMALDOS**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por generar ruido a través de un sistema de audio compuesto por seis (6) Cabinas y una (1) Planta, con las cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Carrera 13 No. 59-24 interior 5 piso 1 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **MUSIC EXPRES**, presentó un nivel de emisión de ruido de 76.3dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona de Comercio Aglomerado, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 16.3dB(A) siendo 60 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes generadoras de ruido tales un sistema de audio compuesto por seis (6) Cabinas y una (1) Planta, de propiedad y bajo la responsabilidad de la señora **SUSANA ARGUELLO GRIMALDOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.616.984, con el fin de no perturbar las zonas habitadas aledañas con su actividad en el establecimiento de comercio en mención, siendo su ubicación la Carrera 13 No. 59-24 interior 5 piso 1 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006. (…)*”

La citada actuación, fue notificada por edicto con fecha de fijación el 4 de octubre de 2018 y desfijación el día 10 de octubre de 2018, previo envió de citación para surtir la notificación personal bajo radicado 2018EE191124 del 16 de agosto de 2018.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 01784 del 6 de junio de 2019**, mediante el cual decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto 02390 del 29 de noviembre de 2016, en contra de la señora **SUSANA ARGUELLO GRIMALDOS**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MUSIC EXPRES**, ubicado en carrera 13 No. 59-24 interior 5 piso 1 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

El mencionado Auto se notificó mediante aviso el 26 de agosto de 2019, previo envió de citación para surtir la notificación personal bajo radicado 2019EE125483 del 06 de junio de 2019.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 01784 del 6 de junio de 2019** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 7 de octubre de 2024, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

1. Radicado SDA 2014ER167474 del 09 de octubre de 2014, por el cual se realizó visita de verificación de condiciones de operatividad en materia de ruido para la habilitación de rumba sana y nocturna.
2. El Concepto Técnico 03912 del 30 de mayo de 2016, el cual concluye que los niveles equivalentes del aporte sonoro de las fuentes específicas es de  $Leq_{emisión} 76.3 \text{ dB(A)}$  para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido con sus respectivos anexos:
  - Acta de Visita, Seguimiento y Control Ruido del 22 de octubre de 2015.
  - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo Soud Pro DL-1-1/3 con No. de serie BLJ040029, con fecha de calibración electrónica del 13 de julio de 2015.
  - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES modelo QC-20 con No. serie QOH060021, con fecha de calibración electrónica del 13 de julio de 2015.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **SUSANA ARGUELLO GRIMALDOS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.616.984, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **SUSANA ARGUELLO GRIMALDOS**, en la dirección Carrera 13 No. 59-24 Interior 5 Piso 1 de la Ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2016-1660** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

